



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4709

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de Agosto de 2018, la Señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO, representante legal de DIANA CORPORACION S. A. S., identificada con el Nit. No. 860031606-6, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Lote 12A, ubicado en zona rural del Municipio de Sitio Nuevo, proveniente del Río Magdalena, para uso doméstico e industrial (productos de Molinería), en un caudal de 3 lps y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Presupuesto
- Cámara de Comercio
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio
- Documento Técnico sobre el sistema de captación que se implementara

Que se le comunico a la peticionaria que debía aportar el formato de liquidación por concepto de evaluación, motivo por el cual, luego de presentarlo y de liquidarse el mismo, el día 3 de Septiembre de 2018 aportó el comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite con el Auto 1214 de fecha 06 de Septiembre de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 17 de Octubre de 2018, el profesional el ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE, de la siguiente manera así:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709-

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

"RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "LOTE 12A", identificado con matrícula inmobiliaria N° 228-8504", de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sitio Nuevo, está localizado en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena con una extensión superficial de 88.126 m². Cédula catastral del predio sin información, y colinda según sigue: por el norte del punto M47 en dirección oriental y una longitud de 263,70 metros hasta encontrar el punto M50 y desde este punto en dirección norte y una longitud de 6,95 metros hasta encontrar el punto M49 colindando en toda su extensión con el lote 14 del punto M49 en dirección oriental y con una longitud de 374,72 metros hasta encontrar el punto M39 colindando en toda su extensión con el lote 4 por el oriente del punto M39 en línea recta y dirección sur en una longitud de 37,99 metros hasta encontrar el punto M38 de este último punto en línea recta y con dirección suroeste en una longitud de 104,01 metros hasta encontrar el punto M73 colindando en toda su extensión con el lote 1 por el sur del punto M73 en dirección occidental y con una longitud de 633,89 metros hasta encontrar el punto M52 colindando en toda su extensión con el lote 12B por el occidente del punto M52 en dirección norte y con una longitud de 103,98 metros hasta encontrar el punto M51 y de este último punto en dirección norte y con una longitud de 31,09 metros hasta encontrar el punto M 47 punto de partida y encierra colindando en toda su extensión con el lote 13, según se muestra en la imagen 1 y el mapa geográfico.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO LOTE 12A, PUNTO DE UBICACIÓN PUNTO DE CAPTACION DERIVADORA EN EL RIO MAGDALENA.

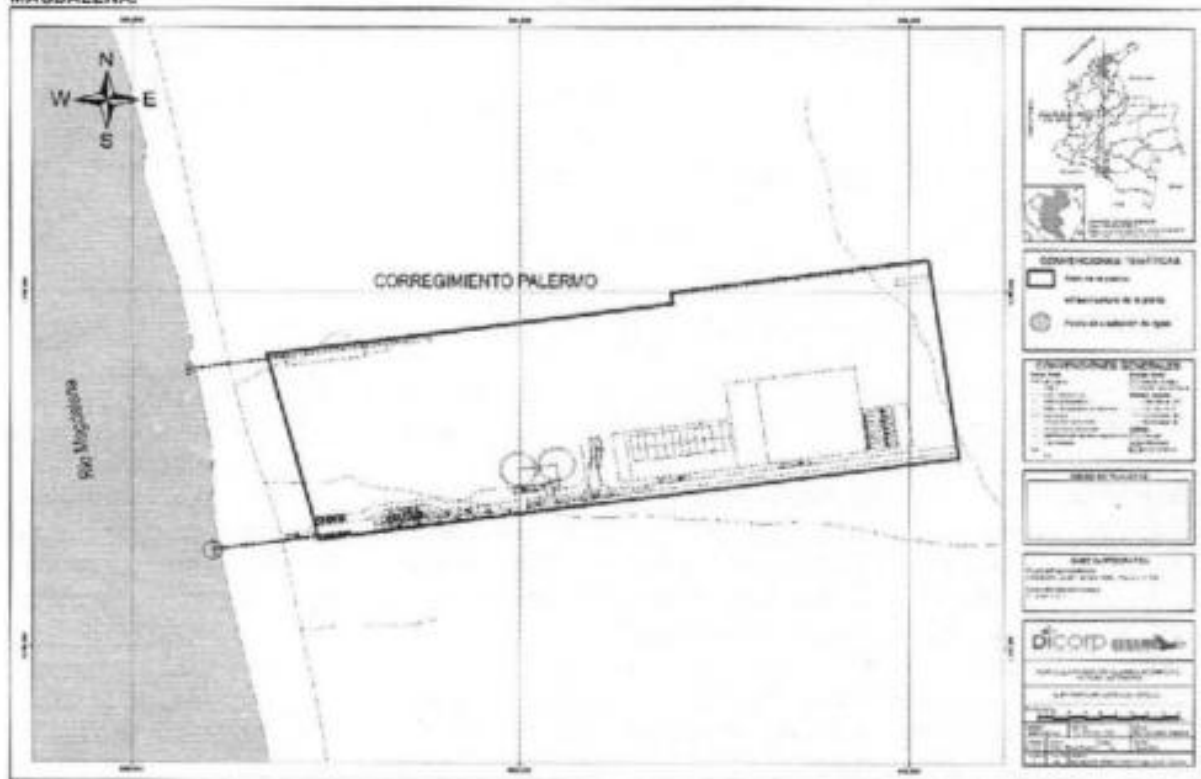


Tabla 1. Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
LOTE 12 ^a	8,81
TOTAL	8,81

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (5) 4211395 – 4213069 – 4211600 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Tabla 2. El agua concesionada será utilizada dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo para uso doméstico e industrial:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE ACTIVIDAD	NUMERO DE HECTAREAS Y PERSONAS PARA LA NECESIDAD DEL AGUA.
LOTE 12A	Industrial	8,81
	Doméstica	100

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Magdalena, tiene una longitud de 1536 km con un promedio de caudal de 7100 m³/s, es navegable desde Honda-Tolima hasta su desembocadura en el Mar Caribe, su principal afluente es el Río Cauca. Su área tributaria es de 257.000 km², que corresponde al 22.8 % de la superficie total del territorio nacional. La cuenca Magdalena-Cauca está situada en la zona ecuatorial la cual, determina la riqueza hídrica en donde se presenta gran actividad climática en cuanto a precipitación con una media anual de 2000 mm, y una variación dentro de la cuenca de 800 mm y los 1500 mm en algunas zonas. El rendimiento anual de la cuenca del Río Magdalena es de 27.3 l/s/km². Desde su nacimiento en la Laguna de La Magdalena hasta antes del embalse de Betania, presenta en su primer recorrido un régimen torrencial por su fuerte pendiente, la cual va disminuyendo mostrando características de cauce meandrónico y encajonado en donde se observa que el material que transporta está compuesto por piedra, grava y arenas gruesas. Esta misma situación se conserva hasta la ciudad de Honda en donde el río inicia la transición de un río meandrónico a un río trenzado, es decir, que el río amplía su lecho para drenar más libremente formando un sin número de islas y ciénagas. Este tramo se define como Magdalena Medio. En el Municipio El Banco el río sufre una nueva transición al penetrar una zona con características especiales la cual se le denomina Depresión Cenagosa o zona inundable por ser una vasta llanura que se caracteriza por los numerosos caños y ciénagas que se entrelazan formando una red de canales a lo



1700-37

RESOLUCION N°

4709 -

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

largo y ancho de este sistema. Estas áreas sufren de inundaciones entre los meses de octubre y noviembre, afectando casi 2 millones de hectáreas en los eventos más severos y unas 730.000 hectáreas en los eventos menos severos (Ver Tabla 3).

Tabla 3 Período de Caudales presentes en el Río Magdalena.

Subcuenca	Área km ²	Niveles Altos	Niveles Bajos
Alto Magdalena	55.500	Abril-Mayo Octubre-Noviembre	Julio-Agosto Diciembre
Medio Magdalena	49.150	Mayo-Junio Octubre	Enero Julio
Bajo Magdalena	24.705	Junio Octubre	Enero-Febrero Julio

Fuente: La cuenca del Río Magdalena. Disponible en:
[Http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf](http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf)

Características de cuenca baja del Río Magdalena:

El tramo que cruza por la zona de estudio es denominado Bajo Magdalena, el caudal medio anual que entrega al Mar Caribe en Bocas de Ceniza es de 7100 m³/s¹.

Niveles del Río Magdalena:

Los niveles del Río Magdalena son monitoreados por la Universidad del Norte para CORMAGDALENA en el Laboratorio de Ensayos Hidráulicos de Las Flores (LEH-LF). Entre la población de Calamar y Bocas de Ceniza, y en los cuales se hacen aforos líquidos y sólidos. Los análisis muestran que se presentan dos picos de altos niveles en el año (junio y noviembre), siendo el más importante en noviembre cuando los niveles superan los 8 msnm. En diciembre los niveles empiezan a descender aceleradamente hasta alcanzar 1 msnm. A partir de allí comienza a ascender hasta finales de junio oscilando en 7 y 8 msnm. En octubre ya empieza un ascenso de los niveles del segundo semestre del año. Los niveles se incrementan a medida que se aleja de la desembocadura. Ver Figura 1.



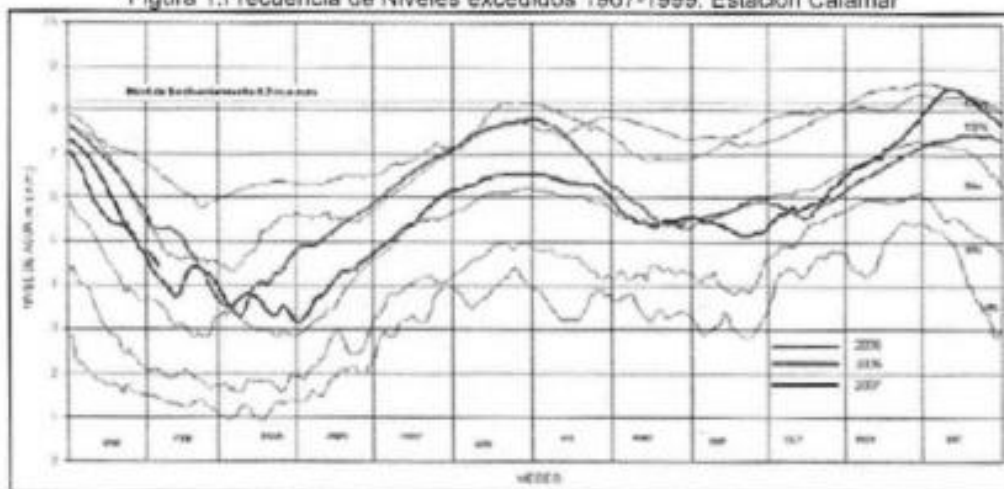
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 47 09
FECHA: 14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"

Figura 1. Frecuencia de Niveles excedidos 1967-1999. Estación Calamar



Fuente LHE-LF, 2007.

Para el rango de caudales, deducidos en el periodo de mediciones, entre 5100 m³/s y 9500 m³/s, la variación de niveles en el Antiguo Muelle de Traspaso Occidental se encuentra entre las cotas 0 y 1.16 msnm, (se combinan el efecto de marea y caudales) y para la zona donde se ubica la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, la variación de niveles fluctúa entre las cotas 0.5 y 2.1 msnm. Ver Figura 2,
Para la zona donde se ubica la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, la variación de niveles fluctúa entre las cotas 0.5 y 2.1 msnm. Ver Figura ,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

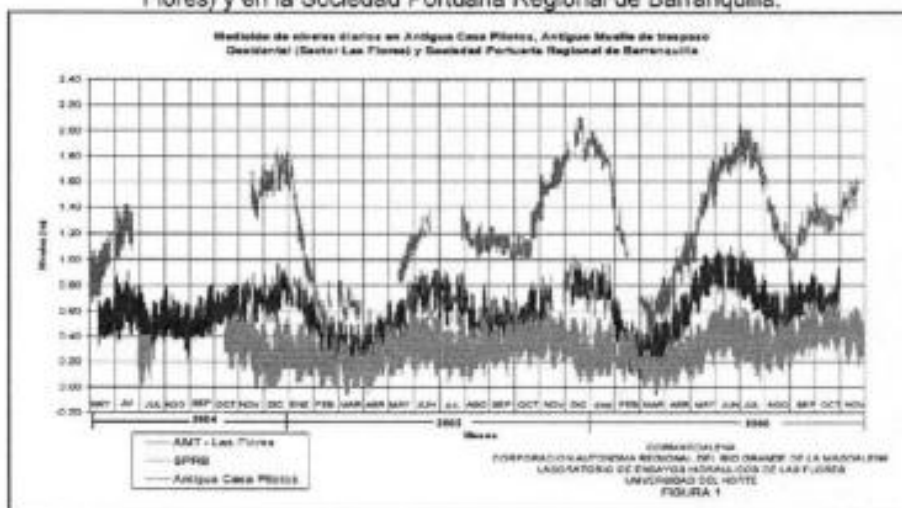
47 09 -

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Figura 2. Niveles del río en Antigua Casa de Pilotos, Antiguo Muelle de Traspaso Occidental (Sector Las Flores) y en la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.



Fuente LHE-LF, 2007.

Caudales del Río Magdalena:

La Universidad del Norte desarrolló un estudio de Caracterización Hidrosedimentológica de la parte Baja del río en el sector La Gloria - Bocas de Ceniza. Esta información es importante para el presente estudio.

Entre Calamar y Bocas de Ceniza los únicos aportes que se reciben son los del sistema de humedales del Departamento del Atlántico, los cuales no alteran significativamente los volúmenes de agua que se han registrado en la estación Calamar, por lo tanto se considera que los caudales que se presentan en la estación son representativos para cualquier punto del río a lo largo de la zona de estudio.

El caudal medio anual del Río Magdalena aumenta de unos 4.100 m³/s en Regidor hasta 7.200 m³/s en Calamar y su comportamiento depende del régimen de lluvias en el interior del País. El caudal máximo medio anual en Calamar es de 10.700 m³/s pero en crecidas

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09 - 32

FECHA: 14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

puede superar los 13.500 m³/s².

Tipo y distribución de red de drenaje:

Las características lineales de las redes de drenaje se fundamentan, como su nombre lo indica, en la red de cauces o drenajes que poseen una cuenca hidrográfica y su análisis permite clasificar las cuencas hidrográficas. Esta clasificación además de facilitar el agrupamiento de unidades hidrográficas, da idea del tamaño de las cuencas y la magnitud de caudales y de la longitud de su red hidrográfica.

El área total aproximada de la cuenca del Río Magdalena partiendo de la zona norte del área de estudio hasta la desembocadura al Mar Caribe es de 83.2 km², la longitud del cauce principal es de 11 km, su perímetro es de 34 km, el ancho promedio 7.56 km y la longitud del Valle de 9.6 km. Para el estudio se realiza el análisis de las principales características morfológicas de la cuenca del Río Magdalena, estas se presentan a continuación:

- Factor de forma

Es la relación entre el ancho promedio y la longitud axial de la hoya. La longitud axial de la hoya se mide cuando se sigue el curso de agua más largo desde la desembocadura hasta la cabecera más distante en la hoya.

$$K_f = A/L^2$$

A = área de drenaje, km²

L = longitud axial de la hoya, km

Cuando el factor de forma tiende a cero, indica que la cuenca es alargada. La forma de la cuenca afecta los hidrogramas de caudales máximos y define la posibilidad que se presenten corrientes súbitas en lluvias intensas en toda o en parte de la cuenca; crecientes súbitas son más frecuentes en cuencas redondeadas que en cuencas alargadas. En el caso de la cuenca del Río Magdalena en el área de estudio el factor forma es de 0.69, lo que indica que es una cuenca alargada y está menos sujeta a crecientes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

- Índice de Gravelius o coeficiente de compacidad (Kc)

Es la relación entre el perímetro de la cuenca y la longitud de la circunferencia de un círculo con la misma área de la cuenca.

Coeficiente de Compacidad (Kc) = $0.28 P/A^{1/2}$

Donde:

P: Perímetro de la cuenca en Km

A: Área de drenaje total de la cuenca en Km²

Este coeficiente define la forma de la cuenca, respecto a la similaridad con formas redondas, dentro de rangos que se muestran a continuación (FAO, 1985):

Clase Kc1: Rango entre 1 y 1.25. Corresponde a forma redonda a oval redonda.

Clase Kc2: Rango entre 1.25 y 1.5. Corresponde a forma oval redonda a oval oblonga.

Clase Kc3: Rango entre 1.5 y 1.75. Corresponde a forma oval oblonga a rectangular oblonga.

El coeficiente de compacidad para la cuenca es de 1.04, lo que indica que las avenidas son posiblemente superiores de acuerdo a su geometría.

- Sinuosidad de la corriente

Es la relación entre la longitud del río principal medida a lo largo de su cauce (L) y la longitud del valle del río principal medida en línea curva o recta (Lt).

$$\text{Sinuosidad (S)} = \frac{L}{L_t}$$

Donde:

L = longitud del río principal

Lt = longitud valle del río medido en línea curva o recta

El conocimiento de la sinuosidad de un cauce permite evidenciar los hechos o eventos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

históricos y actuales, que han generado el traslado horizontal de cauces hasta el punto de cambiar paso a paso el alineamiento de una corriente de agua. Se observa como la mayor sinuosidad de un cauce, se presenta en corrientes con poca pendiente, mientras una baja sinuosidad se origina en cauces de alta pendiente; mas exactamente las edades tempranas de corrientes muestran cambio geomorfológicos verticales; es decir en profundidad del cauce, ya en edad madura, cauces cercanos a su desembocadura y a lo largo de zonas planas, los cambios geomorfológicos de un río, se presentan horizontalmente, con socavación y acumulación en curvas en búsqueda de su equilibrio dinámico. En etapas o edades intermedias de las corrientes, los cambios geomorfológicos, se presentan tanto a nivel horizontal como vertical. Normalmente las corrientes con alta sinuosidad, suelen transportar cargas altas de sedimentos de fondo y en suspensión, y anchos cauces de baja profundidad

De acuerdo con la clasificación dada por Schumm (1963), se presenta la Tabla 4.

Tabla 4. Valores de sinuosidad de la corriente en el área de estudio

Tipo de Canal	Índice de Sinuosidad
Rectilíneo	1 - 1.2
Transicional	1.2 - 1.5
Regular	1.5 - 1.7
Irregular	1.7 - 2.1
Tortuoso	> 2.1

En este caso el valor de S es de 1.15 lo que indica una baja sinuosidad y es un cauce rectilíneo.

Escorrentia:

La escorrentía está representada por los flujos superficial y subterráneo estos son medidos en estaciones hidrométricas. Por tanto, la escorrentía superficial es el agua que escurre hacia la corriente de drenaje de la cuenca después que la precipitación se ha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709-4

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

repartido en intercepción, retención e infiltración. El estado inicial de humedad de la cuenca regula las magnitudes relativas de intercepción, retención e infiltración. El cálculo de escorrentía se realizó por medio del método recomendado por la UNESCO³, que a partir de parámetros observados directamente como la precipitación y la escorrentía y mediante la aplicación de la ecuación de balance hídrico simplificado se obtienen los valores medios de ETR para las cuencas hidrográficas o regionales de interés.

Esc = P-ETR

Donde:

Esc = Escorrentía media (mm)

P = Precipitación media multianual (mm)

ETR = evapotranspiración Real media multianual (mm)

Para el cálculo de la escorrentía para la cuenca que se encuentra en el área de estudio que es la del Río Magdalena se utilizó información de la estación climatológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz con código 2904502, la cual es una estación Sinóptica Principal, de allí se tomó la información de precipitación y temperatura para la estimación de la evapotranspiración. Como resultado de este análisis se estimó que la escorrentía aproximada del Río Magdalena es de 1580 mm.

Aforo a la fuente de abastecimiento:

Según estudios aportados a CORPAMAG, se realizaron mediciones del Río Magdalena, por la Universidad del Norte de Caracterización Hidrosedimentológica de la parte Baja del río en el sector La Gloria - Bocas de Ceniza. Esta información es importante para el presente estudio.

Entre Calamar y Bocas de Ceniza lo únicos aportes que se reciben son los del sistema de humedales del Departamento del Atlántico, los cuales no alteran significativamente los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

47 09 - 
14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

volúmenes de agua que se han registrado en la estación Calamar, por lo tanto se considera que los caudales que se presentan en la estación son representativos para cualquier punto del río a lo largo de la zona de estudio.

El caudal medio anual del Río Magdalena aumenta de unos 4.100 m³/s en Regidor hasta 7.200 en Calamar y su comportamiento depende del régimen de lluvias en el interior de País. El caudal máximo medio anual en Calamar es de 10.700 m³/s pero en crecidas puede superar los 13.500 m³/s⁴.

Perjuicios a terceros: Se prevén alteraciones sobre la margen, dado que proyecta una bocatoma fija a la orilla del río Magdalena, para realizar la toma directamente desde este punto y transportarla por tubería hasta el predio "Lote 12A, utilizando las dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo para uso doméstico e industrial. Se generaran sobrantes y vertimientos que drenen al río Magdalena y/o comunidades aledañas sobre el predio y el corredor vial portuario Palermo. Estas alteraciones serán ampliamente estudiadas en los tramites respectivos de ocupación de cauce (ver expediente 5094), y permiso de vertimientos, el cual un no ha sido radicada solicitud de inicio de tramite.

Servidumbres y otras autorizaciones: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el predio solicitante es riberano y la conducción del agua se da al interior del predio solicitante.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 10 de octubre de 2018 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para ser utilizadas dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo para uso doméstico e industrial, previo tratamiento.

Uso doméstico: comprende el agua requerida para descarga de baño y aseo general.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709-1

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Uso industrial: se utilizará en el proceso productivo en la etapa de polichado de arroz y red contra incendio.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 3,0lps.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La captación del agua se realizará en la margen derecha del Río Magdalena en jurisdicción del Corregimiento de Palermo, perteneciente al Municipio de Sitio nuevo (Magdalena), en la coordenadas geográficas (10° 58' 22,0" N 74° 45' 14,3" W).

La captación del agua se realizará mediante una toma lateral ubicada sobre la margen derecha del Río Magdalena que contará con una tubería con diámetro de 10" instalada con cota de batea 0,00m. La línea de aducción tendrá una longitud de 84 metros y estará compuesta por tubería con diámetro de 10" y entregará las aguas a un desarenador. El desarenador se contará con un tanque desarenador de corriente continua para realizar un tratamiento primario con el objetivo de retener sólidos sedimentales. Posterior a este proceso el agua será conducida a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). No se presenta el estudio del manejo de las aguas sobrantes o residuales de esta actividad industrial, en la que se pueda verificar si se requiere o no el tramite permiso de Vertimiento de estas.

Demanda de agua y/o Necesidades hidricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):
Solo se calcula la demanda para uso doméstico e industrial con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

La demanda de agua se hace en base al número de personas permanentes en las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz, del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo y a los módulos de dotación para uso doméstico manejado por la Corporación. El uso doméstico: comprende el agua requerida para descarga de baño y aseo general.

1. correspondiendo al uso doméstico 120 Litros/habitante por día = equivalentes a 0.0014 L/S.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

47 09

FECHA:

14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"

Entonces: 100 personas X 0.0014 lps = 0.14lps. (Caudal requerido para uso doméstico)
Total Caudal requerido para uso doméstico ----- = **0.14lps.**

Los cálculos de la demanda de agua para uso doméstico se pueden observar en la siguiente tabla 5:

tabla 5.Demanda de agua para uso doméstico

USO DEL AGUA	DOTACION L/Hab.	NUMERO DE PERSONAS	Caudal L/S	APROVECHAMIENTO DIAS/MES
Doméstico	120L/Hab.- día equivalentes: 0.0014 L/S	Permanentes 100	0.14	30
0.14 lps				

2. La demanda de caudal dentro de las instalaciones de la Planta para producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo para uso industrial, se utilizará en el proceso productivo en la etapa de polichado de arroz y red contra incendio.

De acuerdo a los cálculos operativos el requerimiento será aproximadamente 7500 m3/mes. Por tanto el requerimiento de agua se calcula en 3.0 L/seg.
Total caudal demandado ----- = **3,0 lps.**

El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en la siguiente tabla 6:

tabla 6. Caudal de agua demandado para los dos usos.

Caudal requerido uso Doméstico	0.14 lps
Caudal requerido uso Industrial	3.0lps
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	3,14 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7100 m3/seg.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de usuarios legalmente concesionados, obteniendo entonces que en el Municipio de Sitio nuevo se encuentran ubicados los siguientes usuarios que realizan captación sobre la fuente hídrica para uso doméstico e industrial, en consulta realizada a CORPAMAG, quien emitió el comunicado 1290 del 04 de mayo de 2018, sobre la margen derecha del Río Magdalena se encuentran ubicados los usuarios que se presentan en la Tabla 7.

Tabla 7. Inventario de usuarios del recurso hídrico - Río Magdalena en el Municipio de Sitio nuevo Departamento del Magdalena.

USUARIO	FUENTE	USO	CAUDAL OTORGADO
Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S.	Río Magdalena	Industrial y doméstico	202
Petrocomercial S.A.	Río Magdalena	Contingencia contra incendio	23,1
Ruta del Sol II S.A.	Río Magdalena	Riego	0,09
NoemiMartínez de Daza	Río Magdalena	Piscicultura	1
Yasser Quintero Carrascal	Río Magdalena	Doméstico, riesgo, piscícola	1,44
Palermo Sociedad Portuaria S.A.	Río Magdalena	Riego de carbón coque	38,8
Nelida Gutiérrez Carreño	Río Magdalena	Piscícola	2,5
Sodintec S.A.	Río Magdalena	Riego	49
Sociedad Portuaria Palermo S.A.	Río Magdalena	Industrial y doméstico	17
Sodintec S.A.	Río Magdalena	Industrial y doméstico	98,75
Trupillo S.A.S.	Río Magdalena	Riego de arroz y uso doméstico	577,5
Municipio de Sitio nuevo (Acueducto de Palermo).	Río Magdalena	Consumo humano	52,24

Fuente: CORPAMAG (2018).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4709-4447

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "LOTE 12A", identificado con matrícula inmobiliaria N° 28-8504", de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sitio Nuevo y las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales en el río Magdalena, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad.

El área circunscrita al predio, se encuentra colindante con áreas de protección de fuentes hídricas (zona de ronda del río Magdalena). Asimismo se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales, regionales, y se encuentra dentro de zona RAMSAR, no obstante la ubicación del corregimiento de Palermo con respecto a la ciudad de Barranquilla y el corredor vial hacia otros departamentos facilitó un proceso de conurbación donde la principal vocación está ligada a actividades industriales dentro de un corredor fluvial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el EOT de Municipio de Sitio Nuevo, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades industriales, lo cual quiere decir que el uso propuesto para la construcción de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo dentro del predio, es acorde con el uso definido por el EOT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011; (no obra dentro del expediente copia original de la certificación de uso de suelo), no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

La vegetación existente a los alrededores y cercanías al área del proyecto, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida catalogada como bosque seco tropical (bs-T), donde se implanta un tipo de bosque natural secundario que puede catalogarse como un



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 47 09 -

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

área forestal productora en decadencia y que ha sido fuertemente intervenida por acciones antrópicas para propiciar actividades industriales.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas provenientes del río Magdalena, a la Empresa DIANA CORPORACION S.A.S., obrando en calidad de propietario del predio "LOTE 12A", identificada con Nit. 860031606-6, en caudal de 3.14lps, para satisfacer las actividades de uso domestico e industrial dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso doméstico e industrial, desde una bocatoma lateral en la margen derecha del río Magdalena, a través de tubería de 10", previo tratamiento, hasta el predio "Lote 12A", es técnicamente viable. Cabe aclarar que no se autoriza el uso de consumo humano sin previo tratamiento.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 47 09 -

FECHA: 14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213088 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09 -

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO, representante legal de DIANA CORPORACION S.A.S; identificada con el Nit. No. 860031606-6 a favor del predio Lote 12A en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de Octubre de 2018 para el predio Lote 12 A. Para el uso doméstico e industrial.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o Distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
- Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4709-2018

FECHA: 14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO, representante legal de DIANA CORPORACION S.A.S; identificada con el Nit. No. 860031606-6 a favor del predio Lote 12A con un caudal de 3.0lps localizado en Zona rural, Municipio de Sitio Nuevo departamento del magdalena. Para uso doméstico e industrial, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor en la salida del equipo de bombeo derivador que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua y manejo de residuos sólidos. Este programa debe ser presentado en un plazo de dos (02) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
3. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de captación a construirse en la margen derecha del río Magdalena, en la coordenadas geográficas (10° 58' 22,0" N 74° 45' 14,3" W). "Bocatoma Lateral".
4. Conservar y reforestar la ribera del río Magdalena en áreas públicas localizado aproximadamente a 20 kilómetros de su desembocadura aguas arriba, para lo cual deberá presentar a CORPAMAG dentro del término del numeral tercero, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro del corregimiento de Palermo, a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social y ambiental de la Empresa DIANA CORPORACION S.A.S..
5. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002 emitida por CORPAMAG.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

- de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Evitar cualquier vertimiento contaminante a las aguas al Río Magdalena.
 8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG.
 9. Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, (una o dos veces al año). Y contratar con empresa especializada el manejo de los lodos producto del mantenimiento.
 10. Por ningún motivo los residuos sólidos, sean domésticos o peligrosos podrán ir a la fuente de agua, por lo cual deberá contratar un operador especializado que realice la recolección diaria que garantice la disposición final de estos residuos. Para lo cual deberá presentar un informe de esta gestión en una periodicidad de 6 meses.
 11. Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con caudal de captación acorde con el caudal concesionado.
 12. Instalar una malla filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
 15. No iniciar obras de captación hasta tanto no se obtenga permiso de ocupación de cauce ya en trámite expediente 5094), el cual busca determinar alcance de intervención tanto el propio cauce del río, como su ronda hídrica.
 16. Presentar en un término no superior 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, catálogo del equipo de bombeo, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas por construir, para el efecto se debe completar lo allegado, presentado plano que refleje la conexión entre el río Magdalena, tubería de conducción, (sistema de captación, conducción y drenaje) y planos del sistema de distribución para el riego en las actividades dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Arroz del proyecto Complejo Industrial Diana Palermo para uso doméstico e industrial. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.
 17. Iniciar trámite de permiso de vertimientos, que contenga alcance de tratamiento referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final dentro del entorno inmediato.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **47 09** - 14 NOV. 2018

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO, representante legal de DIANA CORPORACION S.A.S del predio "Lote 12A", que deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del Citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo a la señora MARIA MARGARITA MURRA PARDO quien actúa como representante legal del predio "LOTE 12A" y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 47 09 -

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"**

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Zolany Paola Villamizar
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprueba: Alfredo Martínez
Expediente 5064



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

47 09

FECHA:

14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES CON UN CAUDAL DE 3.0 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO
LOTE 12 A UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO,
PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 23 NOV 2018 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) LUIS AUGUSTO SANTANA CALETT quien exhibió la C.C. No. 85.462.409 expedida en SANTA MARTA en condición de ABOGADO el contenido de la Resolución No. 4709 De fecha 14 NOV. 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Luis Santana
c.c. 85.462.409

EL NOTIFICADOR

Federico
c.c. 12.52.486